



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

1000000



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "LICENAV"

SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADO POR:

PATRICIA ELIZABETH FAICAN SEGOVIA

MANUEL ENRIQUE FAICAN SOTO

JENNY MARIELA FAICAN SEGOVIA

JOSÉ NEPTALÍ LASSO CLAVIJO

OLGER EDILSON SANTÍN CASTILLO

Y

JENNY ELIZABETH PÁEZ ACUÑA

CAPITAL SOCIAL: \$ 800,00

DI CUATRO COPIAS

L.R.L.✓

En la ciudad de Quito distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves doce de enero del año dos mil seis, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen los señores: Patricia Elizabeth Faican Segovia, casada, Manuel Enrique Faican Soto, casado, Jenny Mariela Faican Segovia, casada, José Neptalí Lasso Clavijo, casado, Olger Edilson Santín Castillo, casado; y, Jenny Elizabeth Páez Acuña, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en el cantón Rumiñahui de tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a

continuación transcribo. **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la **COMPañIA DE TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL "LICENAV" SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura y contratan la formación de la compañía que en ella se expresa, las siguientes personas: señores: Patricia Elizabeth Faican Segovia, Manuel Enrique Faican Soto, Jenny Mariela Faican Segovia, José Neptalí Lasso Clavijo, Olger Edilson Santín Castillo, y, Jenny Elizabeth Páez Acuña. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos y domiciliados en el cantón Rumifahui, provincia de Pichincha, de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente comparecen por sus propios derechos, quienes manifiestan su voluntad de celebrar por acto simultáneo el presente contrato de Compañía Anónima, como en efecto así lo hacen, citándose a la Ley de Compañías y del Código Civil. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPañIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "LICENAV" SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen, **LA COMPañIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL "LICENAV" SOCIEDAD ANONIMA**, con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Sangolquí, cantón Rumifahui, provincia de Pichincha. **ARTICULO TERCERO.-** La compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Rumifahui, pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Accionistas o disolverse antes de su vencimiento en forma determinada por la Ley. **ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: a) Prestación de servicio público permanente de pasajeros escolares e institucionales en buses, furgonetas y vehículos autorizados para el



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

efecto, en su domicilio cantonal, y lugares que los competentes organismos de tránsito y transporte lo autoricen. b) Podrá dar en arrendamiento sus unidades, siempre que no constituya arrendamiento Mercantil; c) Importará directamente o a través de terceros unidades de transporte, de conformidad a los requerimientos técnicos para el cumplimiento de su objeto social; d) Importar, comprar, vender, arrendar, permutar, consignar, alquilar, todo tipo de automotores, comercializar repuestos, sus piezas, adornos, partes, directamente o a través de terceros, que sus unidades lo requieran, previa la autorización de la Junta General; e) Importación de maquinarias para la industria del Transporte; f) Realizar o intervenir en el desarrollo de proyectos de la Industria del Transporte; g) La compañía podrá comprar, vender, administrar, gravar, arrendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles previa autorización de la Junta General; h) La compañía podrá participar en licitaciones de instituciones públicas, semipúblicas y privadas, en fin la compañía se dedicará a todo lo relacionado con la industria del Transporte de pasajeros institucionales y escolares. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semipúblicas y privadas; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, en fin podrá dedicarse a cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social, previa la autorización de la Junta General. i) De modo general la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO QUINTO: IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS.**- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor un dólar cada una, e irán numeradas del cero uno al ochocientos, pudiendo un mismo título representar varias acciones. La compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número

de las participaciones que por su aporte le corresponda. El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de un dólar cada una y solo se entregará a los suscriptores una vez pagado su valor total. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento de capital. **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Podrá emitirse títulos que representen varias acciones, si algún accionista lo solicita.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESACIÓN DE ACCIONES.-** Todas las acciones pagadas de la compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica que se halle inscrita como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro de acciones y accionistas en la forma establecida por la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- CASO DE PERDIDA.-** En caso de pérdida de uno o más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO NOVENO.- DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Los accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones, sin limitación de ninguna naturaleza. **ARTICULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones derechos y obligaciones, establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunida, es el órgano supremo de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la Compañía. b) Nombrar y remover por



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000003

causas legales a uno o dos comisarios, socios o no de la compañía para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes estarán a cargo de la fiscalización de la compañía y tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes. d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales previo consentimiento unánime del capital; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; j) Reformar el contrato social y el estatuto; k) Aprobar los presupuestos generales de operación presentados por la Gerencia General; l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley y los Estatutos de la compañía; y, II) Autorizar la inclusión de nuevos socios vía incremento de capital. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-**

El presidente será nombrado por la Junta General de socios, para un período de tres años y podrá ser o no socio de la compañía, sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Convocar a Junta General de socios; f) Ejercer las demás atribuciones que le concede la ley y el Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta General nombrará un nuevo Presidente. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Habrá un Gerente General que será

nombrado por la Junta General por un período de tres años pudiendo ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la numeración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; c) Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques, y toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía; g) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la compañía con indicación del nombre apellido, domicilio y montos del capital aportado, de acuerdo con lo que determina el artículo ciento treinta y uno de la ley de Compañías; h) Llevar el libro de actas de la Juntas Generales y actuará como secretario de éste organismo; i) Intervenir en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía; j) Otorgar poderes especiales, generales, con autorización de la Junta General; k) Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación; l) Ejecutar las operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; ll) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el estatuto, sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la ley de compañías. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, éste será subrogado por el presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** El presidente o el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

reemplazado salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la ciudad de Sangolquí, domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente General o del presidente, por su propia iniciativa o del socio o socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocados. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales pueden ser convocadas por el Gerente General o por el presidente con ocho días de anticipación por lo menos, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía. Es aplicable a ésta compañía lo establecido en los artículos doscientos treinta y seis y doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías, según lo cual, y no obstante, lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a juntas generales. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL QUORUM DE PRESENCIA.-** Para que la junta general quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella mas de la mitad del capital pagado, salvo que la ley previese otro quórum para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la Ley. La junta general quedará constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, a menos que la ley prescriba otro quórum para la adopción de un determinado acuerdo.- Si la junta debiere constituirse con los socios presentes, se dejará constancia de ello en la

respectiva convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM DE DECISIÓN.-** La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital pagado concurrente a cada reunión; Para efectos de votación por cada participación de un dólar cada una, el socio tendrá derecho a un voto. Excepto cuando la ley requiera de la unanimidad de los socios o de mayorías superiores a la indicada - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el presidente, y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de éste un secretario especial que será nombrado en ese momento. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo catorce del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobados en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuestas del Gerente General, hechas las deducciones del caso. Cada socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata del capital pagado, previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Un diez por



NOTARIA
CUARTA

0000005

DR. JAIME AILLON ALBAN

ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta que alcance el cincuenta por ciento por lo menos del capital social; b) Un diez por ciento pasara constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y c) El ochenta por ciento restantes destinados al reparto de utilidades a favor de los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 361 de la ley de Compañías; y, a lo que determine la Junta General, deberá designar un liquidador principal y un suplente señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables en este contrato. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Los permisos de

Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el

tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Los casos no previstos, los de

duda, serán resueltos por la Junta General de Accionistas, que se reunirá para este objeto y con votación mayoritaria. No se considerará caso de duda o no previsto aquel que estuviere normado en la legislatura vigente. **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y DEL PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** El capital de la Compañía **TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL**

“LICENAV” SOCIEDAD ANÓNIMA, ha sido pagado en un cincuenta por ciento y el saldo a pagarse en un plazo máximo de un año la totalidad y pagado en la siguiente forma. Cuadro demostrativo de integración de capital:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Patricia Elizabeth Faican Segovia	620	310	310	620
Manuel Enrique Faican Soto	100	50	50	100
Jenny Mariela Faican Segovia	20	10	10	20
José Neptalí Lasso Clavijo	20	10	10	20
Olger Edilson Santin Castillo	20	10	10	20
Jenny Elizabeth Páez Acuña	20	10	10	20
TOTAL	800	400	400	100%

De conformidad con el cuadro anterior, se halla pagado en numerario el valor correspondiente al cincuenta por ciento del total que cada uno de los socios hace en un aporte total en numerario, los mismos que constan conforme lo demuestra del depósito de integración de capital conferido por el Banco de la localidad. **CUARTA-**

DISPOSICIONES FINALES.- UNO) Interpretación del Estatuto: Toda clase de desacuerdos entre accionistas. Acerca de la inteligencia o aplicación del presente estatuto, será resuelta por la Junta General de Accionistas, cuya resolución tendrá el carácter de obligatorio para las partes. **DOS) PROHIBICION.-** El Gerente General de la Compañía quien según lo establecido en el Estatuto Social, ejerce la representación legal, tanto judicial o extrajudicialmente, está impedido de otorgar fianzas u otras garantías que comprometan directa o indirectamente a la Compañía, en seguridad de deudas o responsabilidades de otras entidades o personas. **TRES) INDEMNIZACIONES.-** El presidente, Gerente General, Secretario, y demás funcionarios de la Compañía serán indemnizados por esta, por los gastos personales que incurran y por los daños y perjuicios que sufran en relación con cualquier acción y procedimiento en que haya sido partes, en razón de haber desempeñado algunos de los

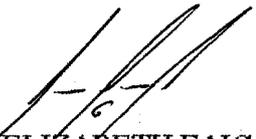


NOTARIA
CUARTA

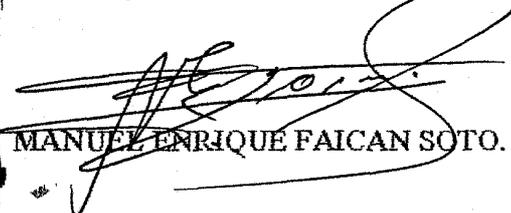
DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

cargos señalados. QUINTA.- DECLARATORIA. Los accionista de la compañía de transporte "LICENAV" SOCIEDAD ANONIMA, DECLARAN Y ACUERDAN: A) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los accionistas. B) Los accionistas ceden y traspasan a favor de la compañía los valores consignados anteriormente y expresan su conformidad y aceptación de los valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna se legaliza por este contrato, C) Autorizar al señor Doctor César Espinosa, abogado para que a nombre de la compañía, realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato hasta la inscripción en el Registro Mercantil y, una vez constituida legalmente la compañía emita y entregue a los accionistas los certificados provisionales por las acciones suscritas por cada uno de ellos. Igualmente queda autorizado para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas de la Compañía a efecto de designar a los dignatarios y funcionarios que corresponda de acuerdo con el Estatuto, así como ratificar las gestiones que a nombre de la Compañía haya realizado. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el doctor Cesar Espinosa, Abogado con Matrícula número dos mil setecientos seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


PATRICIA ELIZABETH FAICAN SEGOVIA.

170991315-4


MANUEL ENRIQUE FAICAN SOTO.

170289361-9

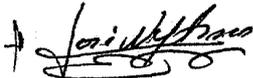
Siguen las....

firmas..



140991313-9.

JENNY MARIELA FAICAN SEGOVIA.



140375283-0

JOSÉ NEPTALÍ LASSO CLAVIJO.



170943596.8

VOLGER EDILSON SANTÍN CASTILLO.



171327318-1

JENNY ELIZABETH PÁEZ ACUÑA.

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

ECUATORIANA***** E133311241

NACIONALIDAD CASADO IND. OACT. GUIDO JOSE LEON GUILLUPANGUI

ESTADO CIVIL SECUNDARIA INSTRUCCION ESTUDIANTE PROF. OCUP. MANUEL ENRIQUE FAICAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FANNY ESMERALDA SEGOVIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO QUITO 18/08/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1042662

Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17099131564-00007

FAICAN SEGOVIA PATRICIA ELIZABETH

NOMBRES Y APELLIDOS PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 17 MARZO 1973

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005-A 0326 03855 F

SEXO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO

12-01-2006

ECUATORIANA***** E133313222

NACIONALIDAD CASADO IND. OACT. FANNY ESMERALDA SEGOVIA COCA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA INSTRUCCION EMPLEADO PUBLICO PROF. OCUP. MANUEL JESUS FAICAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE INES SOTO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO QUITO 16/12/2003

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0878469

Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170289361-9

FAICAN SOTO MANUEL ENRIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 17 FEBRERO 1950

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-1 0491 01472 M

SEXO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1950

FIRMA DEL CEDULADO

Notario
Dr. Jaime Allan Alban
Ecuador

ECUATORIANA***** E333311222

NACIONALIDAD SOLTERO IND. OACT.

ESTADO CIVIL SUPERIOR INSTRUCCION EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP. MANUEL ENRIQUE FAICAN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FANNY ESMERALDA SEGOVIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO QUITO 01/10/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0288006

Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170991313-9

FAICAN SEGOVIA JENNY MARIELA

NOMBRES Y APELLIDOS PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO SEPTIEMBRE 1975

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 008-A 0336 06252 F

SEXO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V33331222

NACIONALIDAD CASADO IND. OACT. MARIA JUDIE ROSANTES VENEGAS

ESTADO CIVIL PRIMARIA INSTRUCCION EMPLEADO PROF. OCUP. LUIS LASSO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA CLAVIJO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 11/07/1977

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0823995

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170375283-0

LASSO CLAVIJO JOSE NEPTALI

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO 30 MARZO 1953

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 02 1 417 02758

PAG ACT

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 53

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V134311242

NACIONALIDAD CASADO IND.DACT. MARIA DEL CARMEN PATIÑO

ESTADO CIVIL EMPLEADO

INSTRUCCION PROF.OCCUP. JOSE MANUEL SANTIN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA INDAJIRA CASTILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 24/05/1977

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 4/05/2006

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1709433094-8

SANTIN CASTILLO OLGER EDILSON

NOMBRES Y APELLIDOS 17 ABRIL 1.949

FECHA DE NACIMIENTO LOJA/QUILANGA/QUILANGA /LA

LUGAR DE NACIMIENTO LOJA/QUILANGA

REG. CIVIL 02 016 0008

TOMO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE IDENTIFICACION LOJA/QUILANGA/QUILANGA /LA PAZI

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

152-0069 NUMERO 1709913133 CEDULA

FAICAN SEGOVIA JENNY MARIELA

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

Notaria 4ta CHILLAGALLO

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1709913133 CEDULA

8206

SANTIN CASTILLO OLGER EDILSON

PICHINCHA QUITO

CHILLAGALLO

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

0000091 06/10/2005 12:58:41

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

81-0081 NUMERO 1702893619 CEDULA

FAICAN SOTO MANUEL ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

131-0059 NUMERO 1703728330 CEDULA

LASSO CLAVIJO JOSE NEFTALI

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

12 ENE. 2006

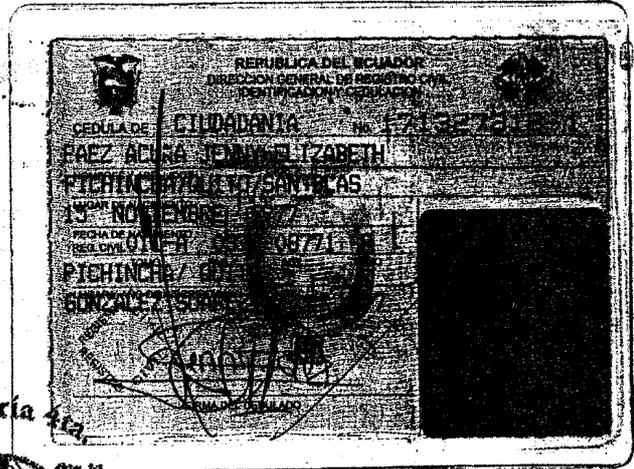
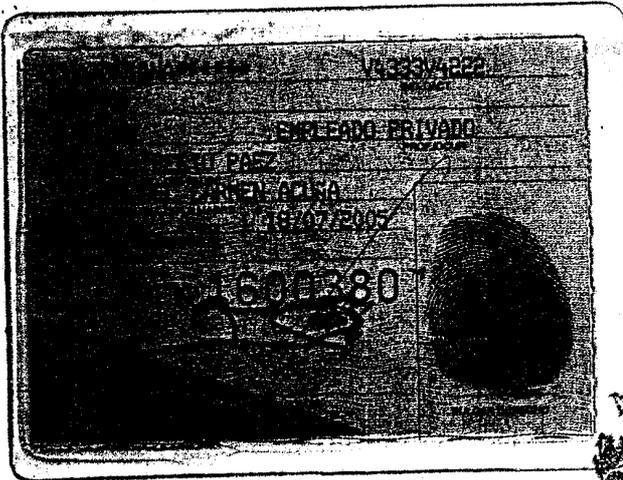
REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

153-0069 NUMERO 1709913154 CEDULA

FAICAN SEGOVIA PATRICIA ELIZABETH

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON



0008

Notaría 4ta



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 QUITO - Ecuador
CERTIFICADO DE VOCACIÓN
 Ejecutoria 17 An Electoral del 2004

171327318 1 0028- 113 **1508963**

PAEZ ACUNA JENNY ELIZABETH
PICHINCHA QUITO
LA VICENTINA

DPLICADO USD 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000261 30/09/2005 11:57:18

Notaría 4ta



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

12 ENE, 2006

[Handwritten signature]

Quito, 09 de Enero de 2006 ✓

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará COMPANIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL LICENAV S.A. valor de 400,00 USD. (CUATRO CIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

FAICAN SEGOVIA PATRICIA ELIZABETH ✓	310.00 USD
FAICA SOTO MANUEL ENRIQUE ✓	50.00 USD
FAICAN SEGOVIA JENNY MARIELA ✓	20.00 USD
LASSO CLAVIJO JOSE NEPTALI ✓	20.00 USD
SANTIN CASTILLO OLGER EDILSON ✓	20.00 USD
PAEZ ACUNA JENNY ELIZABETH.	20.00 USD

TOTAL 400,00 USD.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL
AGENCIA SAN RAFAEL

.....
Gina Estrella Q.
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA SAN RAFAEL



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000009

RESOLUCION No. 040-CJ-017-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte escolar e institucional denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL LICENAV S.A.", domiciliada en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| 1. FAICAN SEGOVIA PATRICIA ELIZABETH | 1709913154 |
| 2. FAICAN SOTO MANUEL ENRIQUE | 1702893619 |
| 3. FAICAN SEGOVIA JENNY MARIELA | 1709913139 |
| 4. LASSO CLAVIJO JOSE NEPTALI | 1703752830 |
| 5. SATIN CASTILO OLGER EDILSON | 1709435968 |
| 6. PAEZ ACUNA JENNY ELIZABETH | 1713273181 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ELIMINAR: En el artículo cuarto.- Objeto Social.- debe eliminar la palabra "privado".

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 145-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 20 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte escolar e institucional denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL LICENAV S.A.", domiciliada en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

SECRETARIA ORIGINAL
OCT 16 2005
SECRETARIA ORIGINAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

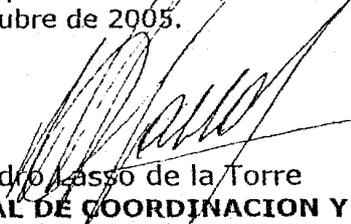
Que, mediante Informe No. 010-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 02 de septiembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 145-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 20 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

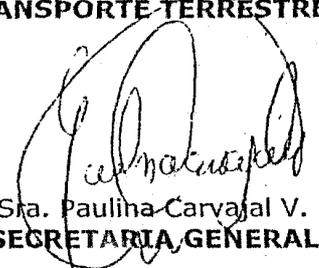
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte escolar e institucional denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL LICENAV S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Tránsito competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. *Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.*

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre de 2005.


Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL

mbchg



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 16 MAY 2005

QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
QUE REPISEA EL LEGISLADOR EN LA OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

HAS-



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000010

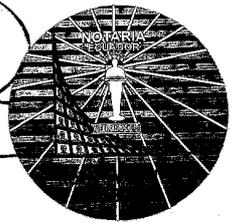
--TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó, ante mí en la fecha que consta en el Presente Instrumento Público de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA otorgado por los señores PATRICIA ELIZABETH FAICAN SEGOVIA, MANUEL ENRIQUE FAICAN SOTO; JENNY MARIELA FAICAN SEGOVIA; JOSE NEPTALÍ LASSO CLAVIJO; OLGER EDILSON SANTÍN CASTILLO; JENNY ELIZABETH PÁEZ ACUÑA, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, el día de hoy jueves doce de Enero del año dos mil seis.



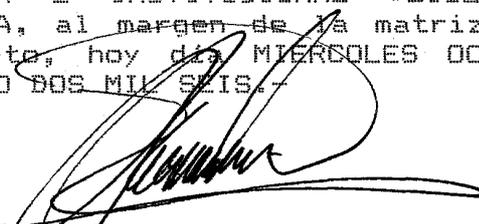
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



EDU.END.EDU

RAZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No.06.Q.IJ. 0178, de DIEZ Y SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL «LICENAV» SOCIEDAD ANONIMA, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MIÉRSOLES OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.



DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

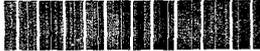


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de Resolución número 06.Q.IJ.-0178 dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañía de Quito, el 17 de enero del 2006, con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL LICENAV S.A., otorgada el doce de enero del dos mil seis; junto con la Resolución, en el Registro Mercantil, bajo el número 1471 del Repertorio

jueves, 11 de mayo del 2006, 11:12:32

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA



[Handwritten signature]
Dr. Galo León Ch.
REGISTRADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000011

11020

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 30 MAY 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL LICENAV S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO